

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA
DE CHILE Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y SUS
ANEXOS, SUSCRITO EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 25 DE MARZO
DE 2010.**

BOLETÍN N° 6920-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, el proyecto de acuerdo mediante el cual S.E. el Presidente de la República, somete a la consideración de la Cámara de Diputados el Acuerdo que Aprueba el Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República, un Acuerdo bilateral sobre Inversiones recíprocas, que contribuirá de manera importante a optimizar el ambiente de negocios para los inversionistas extranjeros de ambos países, dentro del marco del Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR y de la constitución de la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones (CBCI) de 2007.

2°) Que este tratado o convención internacional no contiene normas que para su aprobación requiera de quórum superior a la mayoría simple de los presentes;

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Diputados Arenas Hödar, don Gonzalo; Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

4°) Que no corresponde que sea informado por la Comisión de Hacienda.

5°) Que Diputado informante fue designado, el señor José Manuel Edwards Silva.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el Mensaje, que fruto de las buenas relaciones económicas y comerciales que históricamente han tenido los gobiernos de Chile y Uruguay, sus equipos negociadores han suscrito un Acuerdo bilateral sobre Inversiones, dentro del marco del Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR y de la constitución de la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones (CBCI) de 2007.

Se pone énfasis en que Uruguay constituye un atractivo mercado para la colocación de capitales chilenos, lo que se ve reflejado en el hecho de que en el período 1990-2009 los inversionistas chilenos concretaron en ese país proyectos por más de US\$ 700 millones, lo que representa el 1,4% del total invertido en el exterior por capitales chilenos. Se observa, además, que a pesar de que Uruguay es un mercado pequeño, existe una similitud en la estructura económica de ambos países y este país presenta interesantes oportunidades para invertir especialmente en las áreas de servicios, industrial y forestal.

En el sector industrial Chile ha invertido en Uruguay US\$ 329 millones y representa el 47% del total, especialmente en la producción de papeles, cartones y pañales, envases, contrachapados, calzados, productos químicos, etc. En segundo lugar se ubican las inversiones

en servicios, que representan un 31% del total, y en tercer lugar están las inversiones en el sector agropecuario, y en el subsector forestal.

Las inversiones chilenas en Uruguay cuentan en la actualidad con un conjunto de acuerdos internacionales que facilita su accionar, entre los cuales están el Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR (ACE-35); el Convenio Bilateral de Seguridad Social, y el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Aéreo.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

Este Acuerdo está estructurado sobre la base de 38 artículos divididos en 3 Secciones, y sus Anexos, y en razón de su estructura, contenido y alcance, puede catalogarse como de última generación.

SECCIÓN A: establece un sistema de disciplinas o principios que tienen por objeto la protección de los inversionistas extranjeros y sus inversiones, inspiradas en el principio de no discriminación, comprendido en los artículos 2 a 15: Ámbito de aplicación; Trato nacional; Trato de nación más favorecida; Nivel mínimo de trato; Tratamiento en caso de contienda; Requisitos de desempeño; Altos ejecutivos y directorios; Medidas disconformes; Transferencias; Expropiación e indemnización; Formalidades especiales y requisitos de información; denegación de beneficios; Inversión y medio ambiente, y Tributación.

Con la aprobación de estas disciplinas, tanto los inversionistas como las inversiones extranjeras chilenas y uruguayas gozarán del mismo trato que los inversionistas nacionales.

SECCIÓN B: establece un completo sistema de solución de controversias entre un inversionista de alguna de las Partes y el Estado Parte, que complementa el sistema de garantías o derechos señalados en la Sección A. Comprende los artículos 16 al 28 y trata las siguientes materias: Consultas y negociaciones; Sometimiento de una reclamación a arbitraje; Consentimiento de cada una de las Partes al arbitraje; Condiciones y limitaciones al consentimiento de cada Parte; Selección de los árbitros; realización del arbitraje; Transparencia de las actuaciones arbitrales; Derecho aplicable; Interpretación de los Anexos; Informes de expertos; Acumulación de procedimientos; Laudos, y Entrega de documentos.

En esta normativa se incorpora la posibilidad de un procedimiento arbitral entre las partes contendientes, posibilitando que el inversionista demandante pueda accionar ante un tribunal nacional pertenecientes a la jurisdicción del Estado demandado, o un tribunal arbitral internacional especializado en materias relativas a las inversiones

internacionales, sea el Centro Internacional de Arreglo de las Controversias sobre Inversión (CIADI) o la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o cualquier otra institución o reglamento de arbitraje que las partes contendientes escojan.

SECCIÓN C: contiene, en los artículos 29 al 38, las disposiciones finales del Acuerdo, relativas a Transparencia; Excepciones de seguridad; Medidas para salvaguardar la balanza de pagos; Negociaciones futuras; Solución de controversias entre Estados; Anexos y notas al pie; Entrada en vigor; Terminación; Adhesión, y Modificaciones al Acuerdo.

Respecto de la transparencia, se garantiza la publicación de las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto comprendido por el Acuerdo y se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes; pero sin descuidar la confidencialidad de la información que justifique este tratamiento.

Asimismo, se establece un procedimiento de solución de controversias entre Estados, compuesto de dos etapas: la primera de negociaciones directas entre los Estados, y la segunda de arbitraje, que constituye la etapa jurisdiccional del procedimiento.

RESERVAS A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL ACUERDO: están expresadas en los Anexos I, II, III, y tienen por objeto resguardar las sensibilidades de política comercial tanto del Gobierno de Chile como del Gobierno de Uruguay, como asimismo, velar por la compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico interno (leyes, decretos, reglamentos, etc.) con los compromisos internacionales adquiridos, de modo de evitar posibles conflictos o contradicciones.

En resumen, este Acuerdo consagra un régimen jurídico para las inversiones recíprocas, moderno, claro y eficaz que contribuye de manera importante a optimizar el ambiente de negocios para los inversionistas extranjeros de ambos países.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Durante el debate habido en la Comisión se contó con la participación del Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, Embajador señor Fernando Schmidt Ariztía, del Director Subrogante de Asuntos Jurídicos señor Álvaro Arévalo Cunich y del Jefe del Departamento Servicios, Inversiones y Transportes Aéreos, de la División Económica, señor Raimundo González.

Señaló el Canciller que este Acuerdo Bilateral de Inversiones suscrito entre las Repúblicas de Chile y Uruguay, es un instrumento jurídico sofisticado que tiene por objeto el establecimiento de reglas claras y predecibles, que permitan a los inversionistas de ambos países poder adoptar decisiones de inversión en un ambiente de negocios más amigable y seguro. Este Convenio remplaza el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a las Inversiones vigente del año 1999, con el objeto de modernizar los compromisos y otorgar un nivel de protección más amplio a las inversiones de ambos países.

Agregó que desde el año 1990 a la fecha, la inversión chilena en Uruguay alcanza a US\$ 700 millones, correspondiendo el 47% al sector industrial, 31% al sector servicios y 22% al sector agropecuario. Actualmente hay un proyecto de inversión en vías de materializarse por US\$ 300 adicionales (empresa celulosa Arauco). Por otra parte, añadió que el Ministro de Industria, Energía y Minería de Uruguay ha declarado que estima que la inversión chilena se puede triplicar en los próximos 10 años.

No sucede lo mismo con las inversiones uruguayas en Chile (ingresadas vía DL 600) que desde el año 1990 a la fecha son US\$ 86 millones. Si bien estas no son muy cuantiosas, existe potencial para que se aumenten.

Refiriéndose a la normativa del Acuerdo, expresó que consta de tres partes esenciales.

La primera parte, establece “principios” de protección de las inversiones. Este es el verdadero “corazón” del acuerdo, ya que describe los estándares legales con los que los inversionistas extranjeros deberán ser tratados tanto en Chile como en el Uruguay. Entre los más importantes se puede destacar, al trato nacional, la nación más favorecida, la libre transferencia y la expropiación.

La segunda parte establece un mecanismo para la solución de las controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y la autoridad gubernamental, en razón de alguna medida adoptada por el algún órgano estatal que lesione los derechos económicos del inversionista. Por ejemplo, si la autoridad adopta una medida que discrimine al inversionista extranjero en relación a los inversionistas nacionales.

Afirmó que, a su juicio, lo más interesante de este mecanismo es que permite al inversionista elegir el foro jurisdiccional en el

cual desea ventilar el asunto controvertido, a saber, los tribunales nacionales o el arbitraje internacional, sujeto al requisito de haber intentado resolver el asunto de manera amistosa a través de “consultas”.

La tercera Parte regula las disposiciones finales del acuerdo relativas excepciones de seguridad, medidas para salvaguardar la balanza de pagos, negociaciones futuras, solución de controversias entre Estados, anexos de reservas y notas al pie, entrada en vigor, terminación, adhesión y modificaciones al Acuerdo.

En suma, estimó que el presente Acuerdo representa un hito significativo en la manera en que Chile enfrenta sus negociaciones de acuerdos de inversión, ya que, como lo ha expuesto, este instrumento incorpora aspectos jurídicos de última generación que, en si mismos, representan un nuevo y poderoso estímulo a las inversiones recíprocas entre Chile y el Uruguay.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad de los diputados presentes, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

Votaron a favor las señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Diputados Arenas Hödar, don Gonzalo; Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Webar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010.”.

Discutido y despachado en sesión del 8 de junio de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Marcelo Díaz Díaz (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de las señoras Diputadas: Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y de los señores Diputados: Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos

Abel; Saffirio Espinoza, don René; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2010.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado, Secretario de la Comisión.